



de ella á tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno. Reunidos los Señores Jueces y Ayuntamiento Const. de la misma para tratar de lo asuntado concerniente á sus atribuciones, acordaron lo siguiente

Empleados

Se dio cuenta de una comunicacion que hace el Sr. Jefe Sup. Político de esta Prov. con fecha once del corriente 'Relativa' á que se manifiesta inmediatamente una noticia de la empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Provincia, que no sean de nombramiento P. N. y residan en esta Villa; es precisa de los sujetos que los desempeñan en la que fueron nombrados y sueldo que disfrutan cada uno de ellos, incluyendo los del ramo de Monte. En su virtud acordaron que no existiendo en esta Villa otros empleados de la citada clase, que los Guardas celadores de este Monte, se remita á S. S. por el correo de mañana la relacion que sigue

Auxilio p. cobrar los Derechos y Primicias

Tambien se vio un oficio que para el Sr. Curado de esta Villa, relativo á que se le permite por esta Corporacion el auxilio que necesita para llevar á efecto la proteccion del 4 por 100 de primicias mandada establecer por Decreto de la Reg. Gov. Provisional del Reino de 14 de Abril ultimo. En virtud acordaron se remitir á publicacion de este Decreto, fijandose los puntos competentes en los sitios que ya de costumbre es la poblacion, y concertandose á el expresado Reverendo Curado para que esta Corporacion le auxilie con todo el honor de su autoridad en cuanto le permita el curso de sus atribuciones

Asi lo acordaron y firman

